

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA LA GEODA DE PULPÍ Y MINA RICA DEL PILAR DE JARAVÍA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

Remitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos el proyecto de decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

PRIMERA.- ÓRGANO COMPETENTE Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de decreto tiene por objeto declarar Monumento Natural de Andalucía la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, y la aprobación de las normas y directrices para su ordenación y gestión.

1.1. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el **proyecto de decreto** se encuentran, como señala el primer párrafo de su preámbulo, en el artículo 57.1.e) del **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la **competencia exclusiva** en materia de “*delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental*”. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*”.

1.2. En cuanto a la normativa básica estatal, el artículo 30.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad consagra los **Monumentos Naturales** como una de las categorías en la clasificación de los espacios naturales protegidos en función de los bienes y valores a proteger y de los objetivos de gestión a cumplir. Esta figura se encuentra regulada en el artículo 34 de la citada Ley en los siguientes términos:

- “ 1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial.
2. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.
3. En los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo cuando esta explotación sea plenamente coherente con la conservación de los valores que se pretenden proteger,



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 1/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

conforme a lo establecido en sus normas de declaración o gestión, o en aquellos casos en que, por razones de investigación o conservación o por tratarse de actividades económicas compatibles con mínimo impacto y que contribuyan al bienestar socioeconómico o de la población se permita dicha explotación, previa la pertinente autorización administrativa.”

El artículo 37.1 de la citada Ley añade que:

“1. Corresponde a las comunidades autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los Espacios Naturales Protegidos en su ámbito territorial.”

Respecto a la normativa de la Comunidad Autónoma, los artículos 3, 8.3, 12, 15.4 y 22 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales, contienen referencias al Monumento Natural en aspectos competenciales, régimen de protección y administración. Así, el artículo 8.3 atribuye al **Consejo de Gobierno** la declaración de los Monumentos Naturales.

El régimen jurídico de esta categoría de espacio natural protegido se encuentra desarrollado en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura del Monumento Natural de Andalucía.

El artículo 3 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, los conceptúa en los siguientes términos:

“Los Monumentos Naturales de Andalucía son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones con notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, y las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, ecoculturales o paisajísticos.”

El artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, establece que la declaración del Monumento Natural se hará por el Consejo de Gobierno. El apartado segundo de este precepto prescribe que la declaración de Monumento Natural supondrá su catalogación e incorporación a la Red de Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 23 en cuanto a la gestión de los Monumentos Naturales prevé que:

*“1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que podrá designar un Director-Conservador responsable directo en la gestión.
2. Podrán realizarse delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales para la administración y gestión de Monumentos Naturales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.”*

El artículo 25 relativo a las normas de protección establece que:

“Con independencia de lo regulado en el presente Decreto, en la declaración de cada Monumento Natural se recogerán normas y directrices específicas de ordenación y gestión.”

Por último, mencionar el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro, en el que se inscribirá el Monumento Natural, una vez declarado con la aprobación del Decreto.

1.3. En relación a la competencia que ostenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la **Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos**, en el ámbito de los Espacios Protegidos, entre otras:



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 2/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“b) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.

h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.”

1.4. Cabe señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, la declaración de un determinado monumento natural que tiene carácter de **acto administrativo general** y, por otro, al comprender normas y directrices de ordenación y gestión del Monumento Natural, ostenta la naturaleza de una **disposición de carácter general**.

Efectivamente, el régimen de protección y ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro de la zona de protección del Monumento Natural, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición de carácter general: se incardina en el ordenamiento jurídico con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En cuanto al **rango normativo** el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. La presente disposición reglamentaria dictada por el Consejo de Gobierno revestirá la forma de decreto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 octubre.

En base a todo lo expuesto anteriormente se considera que la norma proyectada es conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

2.1. En cuanto al **procedimiento de elaboración** del proyecto de decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

En particular, el procedimiento de declaración y catalogación de los monumentos naturales se regula en los artículos del 7 al 11, ambos inclusive, del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía.

Así mismo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2.2. Respecto a **tramitación de este proyecto de decreto**, constan en el expediente de esta



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 3/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Secretaría General Técnica los siguientes documentos:

• **Informe propuesta** de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Espacios Naturales Protegidos, sobre la declaración de Monumento Natural de la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, término municipal de Pulpí (Almería), fechado en septiembre de 2020. El mismo comprende, entre otra la siguiente documentación:

- Certificado expedido el 12 de junio de 2020, del **acuerdo Pleno, en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2020**, en el que solicita de la Consejería la declaración como Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, en base al Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, acompañado de la correspondiente Memoria técnica, de 25 de abril de 2020.
- Informe del Servicio de Urbanismo, de fecha 4 de junio de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería.
- Informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de 3 de septiembre de 2020, del Servicio de Gestión del Medio Natural de la citada Delegación Territorial.

• **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, publicada con fecha 4 de noviembre de 2020, con un plazo de participación comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 al 26 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; sin que se hayan recibido aportaciones, según informe valoración sobre la sustancialización de este trámite, de 9 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

• **Memoria justificativa**, de 9 de marzo de 2021, sobre la necesidad, acierto y oportunidad del proyecto de disposición, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria** de adecuación del proyecto a los **principios de buena regulación**, de 9 de marzo de 2021, del citado órgano directivo, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

• **Memoria económica**, de la citada Dirección General, de 9 de marzo de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

• Documento **Anexo I** cumplimentado con fecha 9 de marzo de 2021, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de **promoción y defensa de la competencia** de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado o actividades económicas; el cual recoge que no incide sobre los aspectos señalados. Se ha recabado informe mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2021.

• **Memoria sobre el no establecimiento de restricciones** ni la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, de 9 de marzo de 2021. Ésta considera que la materia objeto de regulación no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercusión sobre los mismos, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

• **Informe de evaluación de impacto de género** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 9 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 4/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Impacto de Género.

- **Memoria** de evaluación del nivel de afección de la norma a los **menores de edad**, de 9 de marzo de 2021, en los términos establecidos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- **Resolución**, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 9 de marzo de 2021, por la que se designa la **persona encargada de la coordinación** del expediente de elaboración de la disposición en trámite.

- **Propuesta de inicio** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 9 de marzo de 2021, del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.

- **Informe propuesta** de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de 31 de marzo de 2021, sobre alcance y extensión del sometimiento a los trámites de **información pública, audiencia** a los interesados y a la ciudadanía a través de las entidades que los representan, de conformidad con los artículos 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y **consulta** a los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- **Acuerdo de inicio** de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 20 de marzo de 2021, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- En cuanto a la fase de instrucción del procedimiento, consta en el expediente que la **iniciación** del procedimiento ha sido puesta en **conocimiento del Ayuntamiento de Pulpí**, mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

- Respecto al **trámite de audiencia** a los interesados, que resulta preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, consta las notificaciones cursadas a las personas y entidades a las que se ha concedido dicho trámite y copia de los avisos de notificaciones.

Audiencia directa a los titulares de bienes y derechos de los terrenos afectados:

Propietarios:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- La Mina de Jaravía S.L.
- Ayuntamiento de Pulpí (Almería).

Colindantes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Diputación Provincial de Almería.
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Valero y Alarcón S.L.
- Cortijo S. Carlos Explotaciones Agrícolas-Ganaderas S.L.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 5/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Metrovacesa S.A.

Trámite de **audiencia a través de organizaciones representativas**, a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, se ha justificado que se han practicado las correspondientes notificaciones a:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Universidades.
- Universidad de Almería.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Ministerio de Ciencia e Innovación).
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- SEO Birdlife.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA Andalucía.
- COAG Andalucía.
- UPA Andalucía.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- UGT Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Colegio Oficial de Geólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía del Este-Sur.
- Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional. Consejería de Educación y Deporte.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Confederación Hidrográfica del Segura, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Política Energética y Minas, Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal, Secretaría General de Agricultura y Alimentación, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- El **trámite de consulta** de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se ha notificado a las siguientes entidades:

- Asociación Amigos de la Geoda de Pulpí.
- Asociación Grupo Mineralogista Almeriense.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 6/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Asociación Amigos del Patrimonio Minero de Bédar (Almería).
- Federación Andaluza de Espeleología.
- Federación Andaluza de Montañismo.
- Federación Andaluza de Caza.
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE).
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).

• En relación al **trámite de información pública**, mediante Resolución de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se somete a información pública el presente proyecto de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 80, de 29 de abril de 2021).

• A requerimiento de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de 7 de mayo de 2021, que aprecia que el proyecto de decreto contiene aspectos que pueden incidir en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, con fecha 21 de mayo de 2021 se reformula el **Anexo I** Test evaluación y se cumplimenta el **Anexo II** Informe incidencia de la **competencia** efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, que es remitido a la citada Agencia.

- En cuanto a los **informes preceptivos**, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes informes emitidos por:

• La **Secretaría General para la Administración Pública**, de 24 de mayo de 2021, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de los establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

• La **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 17 de mayo de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

• La **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 7 de mayo de 2021, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, consta en el expediente Oficio de remisión, de 11 de mayo de 2021, al Instituto Andaluz de la Mujer de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad; Instituto que ha acusado recibo con fecha 13 de mayo.

• El **Consejo de la Competencia de Andalucía**, Informe 11/2021, de 22 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

• La **Confederación Hidrográfica del Segura**, de fecha 31 de mayo de 2021, como organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

• El **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios**, Informe 32/2021, de 14 de mayo de 2021, den virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 7/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios.

- El **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, Acta de Informe de 28 de mayo de 2021, sobre la disposición en tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

- Del mismo modo consta en el expediente Comunicación del Secretario del **Consejo Andaluz de Medio Ambiente**, de 6 de mayo de 2021, indicando que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente no está previsto en el informe preceptivo de los decretos, reglamentos o disposiciones reglamentarias de ámbito general, no se incluye en el orden del día de su próxima sesión, a menos que la Presidencia del órgano así lo considere.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, consta entre la documentación remitida Certificado, de 16 de junio de 2021, del Secretario del Acuerdo, de 15 de junio de 2021, del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, indicando que se acordó aprobar la propuesta de declaración de Monumento Natural por mayoría absoluta, haciendo constar que el acta de la reunión aún no ha sido aprobada.

Así mismo, entre la documentación remitida por el órgano directivo se han emitido los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de **Cultura y Patrimonio Histórico** de Almería, de 12 de mayo de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Informe, 9 de junio de 2021 de la Dirección General de **Ordenación del Territorio y Urbanismo**, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería, que concluye apreciando, en general, la compatibilidad de las determinaciones del proyecto de decreto con la planificación urbanística vigente. No obstante señala que *“existe una pequeña parte del ámbito propuesto que afecta al suelo urbanizable sectorizado S-AG, pero que queda fuera de la zona de protección de formaciones naturales preexistentes”*. Se adjunta Anexo con las determinaciones del PGOU de Pulpí para el ámbito de protección propuesto.

- Informe, de 18 de junio de 2021, de Secretaría General de **Empresa, Innovación y Emprendimiento**, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Por último, se ha recibido **escrito de alegaciones**, de 1 de junio de 2021, formuladas en el trámite de audiencia por FACUA Andalucía Consumidores en Acción, de contenido idéntico al del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Respecto a las consultas evacuadas se han recibido oficios, de fecha 18 de mayo de 2021, de la Subdirección General de Regadíos, Caminos Naturales e Infraestructuras Rurales, Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, Consejería de Educación y Deporte y de 10 de mayo de 2021, de la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, comunicando los tres órganos directivos que **no realizan observaciones**.

- A fecha de emisión del presente informe, se ha emitido **Informe de valoración**, de 13 de

Página 8 de 17



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 8/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

septiembre de 2021, por la coordinadora del expediente, la Jefa del Servicio de Coordinación y Gestión RENPA de la citada Dirección General, sobre las observaciones realizadas en los informes y alegaciones formuladas en los trámites de información pública, audiencia y consultas, en el que indica las que son atendidas y los argumentos para no modificar el texto normativo.

2.3. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la tramitación y documentación se formulan las siguientes observaciones para su adecuada subsanación o consideración:

2.3.1. En el **trámite de audiencia** a los interesados, que resulta preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, examinadas las notificaciones cursadas **a los titulares de bienes y derechos directamente afectados** se ha constatado que ocho de ellas no han sido entregadas por ser la dirección incorrecta, ausencia de los destinatarios o, incluso, por fallecimiento.

Advertimos que al tratarse de un trámite esencial y evitar eventuales impugnaciones por este motivo, respecto de los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente deberán cumplirse las prescripciones para la práctica de las notificaciones en papel previstas en el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los supuestos de notificaciones infructuosas se procederá a la notificación mediante anuncio en el BOE y facultativamente en otros medios, en los términos prescritos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.3.2. Mediante escrito de 28 de mayo de 2021, del Colegio Oficial de **Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía** del Este-Sur, comunica que la audiencia se realice al Consejo Superior de los Colegios o a cada uno de los Colegios Territoriales de esta Comunidad Autónoma, lo cual no consta que se haya realizado.

2.3.3. Tal como se ha mencionado en la documentación del expediente, figura el Certificado el Secretario del **Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería**, que indica que el acta de la reunión es provisional, debiendo completarse el expediente con el Certificado del acta definitiva.

2.3.4. Se ha remitido **solicitud de informe**, de fecha 3 de mayo de 2021, al **Consejo Andaluz de Biodiversidad**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad y conforme a lo indicado en el Informe propuesta de 31 de marzo de 2021. Sin embargo éste no se ha acompañado del correspondiente el justificante o cajetín del registro de salida del oficio.

Tal como se indica en el informe de valoración, de 13 de septiembre de 2021, el artículo 80.3 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permiten que en el caso que no se emita un informe en el plazo señalado pueda proseguir actuaciones, salvo cuando se trate de un informe preceptivo, en cuyo caso se podrá suspender en los términos del artículo 22.1 letra d) de la citada Ley.

A tal efecto, se habrá de comprobar que obra en el expediente los correspondientes justificantes del registro de salida y de entrada en el Sistema de Interconexión de Registros, acreditativos de su remisión y recepción.

2.3.5. El Anexo I del proyecto de decreto, en el epígrafe 6.3.2 se detallan un conjunto de usos y actividades incompatibles, considerándose que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que hacen merecedor de la figura de protección del Monumento Natural. En particular, la letra i) establece la incompatibilidad de la investigación minera y el aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos; incluso, recoge que no se concederán nuevos permisos, ni concesiones para este tipo de actividades.

En este sentido se observa que al afectar el proyecto de decreto de forma directa a las



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 9/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

competencias de la Consejería competente en materia de minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y dada la transcendencia de los efectos que puede comportar la declaración de este Monumento Natural, conforme a lo establecido en sus normas de ordenación al comportar la limitación de la explotación de los recursos mineros, valore interesar informe a la: Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, Secretaría General de Industria y Minas.

2.3.6. A los efectos previstos en los artículo 27.4 y 28 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, en relación a la adecuación de la planificación urbanística vigente del municipio de Pulpí a la protección del Monumento Natural remita, si no se hubiera realizado, **para su preceptivo informe al Ayuntamiento de Pulpí el Informe, 9 de junio de 2021**, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Almería.

TERCERA.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

La Memoria justificativa de 9 de marzo de 2021 al exponer las actuaciones previas recoge que el proyecto de decreto no implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios y que su elaboración no plantea la necesidad de dar cobertura tecnológica a las normas proyectadas. Sin embargo, visto el texto normativo, al establecerse normas propias y específicas que establecen el régimen de uso y aprovechamiento del Monumento Natural que se someterán a **autorización administrativa** actuaciones o actividades en el interior de este espacio natural, cuyo procedimiento finalizará con la correspondiente resolución.

Advertimos que la tramitación del presente procedimiento de autorización será tanto electrónica como documental, de acuerdo con las observaciones que se exponen en este informe sobre la necesaria adaptación del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, en particular con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe comprende un procedimiento administrativo habrá de efectuarse el borrador de alta en RPS, bajo el número asignado y el texto del proyecto de decreto en trámite o del Decreto regulador de la figura de Monumento Natural, correspondiendo a ese órgano directivo verificar su alta o actualización.

A fin de dar cumplimiento a lo requerido por el referido artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando la disposición reguladora de un procedimiento administrativo se publique en el BOJA, deberá incluir su código RPS identificativo, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios.

A tal efecto pudiera incluir un apartado en el artículo 6.3.1.. del Anexo I del proyecto de decreto con el siguiente texto, :

«2. La información asociada al procedimiento para la concesión de autorización administrativa de actividades o usos en el Monumento Natural, se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, procedimiento RPS núm. en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX>».



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 10/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTA.- TRANSPARENCIA.

Observamos que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al haberse procedido a publicar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el texto del proyecto de decreto sometido a información pública junto con las memorias e informes; información de relevancia jurídica que ha posibilitado el conocimiento y la participación activa en la elaboración de la norma mediante los trámites de audiencia e información pública.

QUINTA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de decreto consta del preámbulo, cuatro artículos, dos disposiciones finales y tres anexos:

Anexo I: Normas y directrices de ordenación y gestión.

Anexo II: Límites. Descripción literaria.

Anexo III: Representación cartográfica.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

5.1. CON CARÁCTER PRELIMINAR:

Necesaria adecuación normativa del artículo 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía o desarrollo mediante Orden, del **régimen de autorizaciones de usos y actividades** en el interior de los Monumentos Naturales y su Zona de protección de acuerdo con las respectivas normas y directrices, a la regulación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Respecto a la aplicación efectiva del Decreto 622/2019, de 27 de septiembre, nos remitimos al contenido del Informe AJ-CPAI 2021/26, de 29 de marzo de 2021, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En el marco de los procedimientos de autorización administrativa pudiera inicialmente exponerse como cuestión previa que el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía debería de revisarse y adaptarse o, en su caso, desarrollarse teniendo en cuenta la plena aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuya disposición adicional octava impone la obligación de adaptar las disposiciones normativas reguladoras de los procedimientos en el mismo plazo de tres meses de la entrada en vigor del mismo.

Así, conforme al artículo 34.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en los Monumentos Naturales estará limitada la explotación de recursos, salvo los supuestos que sea plenamente coherente con la conservación de los valores a proteger conforme a las normas de declaración o gestión o en los casos previstos legalmente que permitan dicha explotación, previa la pertinente autorización.

En cuanto al nuevo marco normativo del procedimiento administrativo, el **artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 11/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

regula el «derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas». Así, en su apartado 1 proclama que constituye un derecho de las personas físicas, que “[...] podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas”. Se distingue así entre la obligación y el derecho, configurándose para las personas físicas la relación electrónica como un derecho.

La regulación del derecho y de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas contenida en su artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla tres posibilidades bien distintas:

Apartado 1. En primer lugar, con carácter general las personas físicas pueden elegir el medio que empleen en dichas relaciones.

Apartado 2: Las personas jurídicas han de relacionarse obligatoriamente con medios electrónicos, junto con otros sujetos y colectivos a los que se impone también esta obligación.

Apartado 3. Por vía reglamentaria se prevé que las Administraciones puedan establecer esta obligación de relación electrónica para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En cuanto a la materia a regular debería completarse el régimen de autorizaciones en general previsto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, con los siguientes extremos:

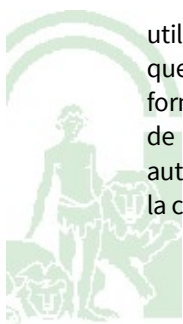
- Personas o entidades interesadas en los procedimientos.
- Solicitudes, contenido, lugares y registros para la presentación. En este sentido, la presentación de solicitudes de autorización se realizará de conformidad con el artículo 14 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán presentar sus solicitudes y escritos, además de en el Registro Electrónico Único y en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en formato papel en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Almería, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Las personas o entidades que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónico deberán presentar sus solicitudes y escritos además de en el Registro Electrónico Único, en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si se establece la obligatoriedad de que las solicitudes presentadas por personas físicas se les impone la obligación por medios electrónicos se habrá de justificar debidamente en los términos del art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

También, en el régimen a regular de estos procedimientos se habrá de especificar el suministro y utilización del **modelo normalizado**. En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados. Por tanto, los datos, requisitos y documentos de la actuación o actividad para su autorización deben de regularse en la norma que regule el procedimiento, los cuales se acompañarán a la correspondiente solicitud según los formularios.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 12/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, de forma expresa se especificará si los **formularios** son de uso obligatorio, a los efectos de condicionar la validez de los que no se ajusten a los modelos normalizados y se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 12.9 párrafo primero del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“9. Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.”

También observamos que en los supuestos de actividades y actuaciones sometidos al régimen de autorización se habrá de prever expresamente el órgano dentro de la Consejería que dictará la autorización administrativa o, en su caso, si procediera, al que dirigir la comunicación previa al inicio de la ejecución de la actuación o actividad. En definitiva, se habrán de concretar los órganos a los que se le atribuyen las competencias de instrucción y resolución, adoptando mediante el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, un criterio uniforme para todos los Monumentos Naturales, si procediera.

Sin perjuicio de esta observación preliminar en relación a la norma general reguladora de esta figura de protección, en el preámbulo del presente proyecto de decreto en cuanto al régimen de las autorizaciones previstos habrá de mencionarse el establecimiento de esta carga, así como el derecho a relacionarse electrónicamente reconocido a las personas físicas en los términos del apartado primero del artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la obligación que se establece para las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2.

5.2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO.

5.2.1 TÍTULO Y PREÁMBULO.

Título.

En lugar de “... se dictan ...” se propone sustituirlo por “... se aprueban ...”

Parte expositiva.

Párrafo 2º. La primera cita del artículo 34 habrá de venir referida al “apartado 1” en concordancia con la extensión prevista a continuación en el apartado 2 de este mismo precepto, si bien la mención expresa al artículo 34 se podría obviar por resultar reiterativa al encontrarse en el mismo enunciado. En todos caso la cita completa habrá de ser corta y decreciente de acuerdo con la directriz 68 de técnicas legislativas.

Párrafo 4º. Revise el párrafo. Se habrá de recoger al comienzo del este párrafo que el procedimiento se ha tramitado “a iniciativa el Ayuntamiento de Pulpí mediante Acuerdo del Pleno, de 3 de junio de 2020, “. Consta en el expediente que el Ayuntamiento de Pulpí solicitó a esta Consejería la declaración como Monumento Natural la Geoda de Pulpí y Mina Rica del Pilar de Jaravía, con la correspondiente Memoria técnica, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, procedimiento que tras informe técnico valorativo favorable y propuesta favorable de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, se acordó iniciar mediante Orden de 20 de marzo de 2021.

Consecuentemente procedería citar el referido precepto junto al artículo propuesto: “de conformidad con lo dispuesto en los artículo 7 y 10 del Decreto 225/1999,...”.

Al resultar reiterativo, suprimir la referencia a la superficie total, la cual se incluye en el siguiente párrafo junto al resto de los criterios caracterizadores previstos en el artículo 5 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 13/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación (directriz 13 de técnicas legislativas), pudiera hacer referencia a que ha sometido a los preceptivos trámites de información pública, de audiencia a los interesados, con participación de las Administraciones Públicas implicadas, Diputación Provincial y Universidades, así como asociaciones y organizaciones empresariales, sindicales y conservacionistas, entre otros, así como que se han emitido los correspondientes informes preceptivos.

Por último, la sistemática del preámbulo mejoraría si después de aludir a la justificación de los principios de buena regulación, la información sobre la tramitación del procedimiento figura en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria.

Párrafo 6º. Suprimir en el segundo enunciado “el proyecto de decreto” por incorrecto.

A continuación, en vez de “contiene” resultaría menos repetitivo y más exacto utilizar “dispone” o “prescribe”, atendiendo al carácter de normas jurídicas que vinculan a la ciudadanía.

Párrafo 7º. En lugar de “...de los monumentos naturales que se declaran, ...” refiérase en singular “...del monumento natural que se declara, ...”, al declararse un único Monumento según expresa el título y contenido del presente Decreto.

Párrafos 8º. Corrija el género de “otro” al femenino, para que concuerde con “la razón de interés general” a la que viene referida: “otra”.

Párrafos 8º, 9º y 10º. En lugar de “el decreto” sería preferible aludir a “la disposición” considerando la naturaleza dual del presente decreto, al comprender, por un lado es un acto administrativo general, la declaración de un determinado monumento natural y, por otro, ostentar la naturaleza de una disposición de carácter general al incluirse las normas y directrices de ordenación y gestión del Monumento Natural. En todo caso, los principios de buena regulación vienen referidos al carácter normativo del decreto.

Párrafo 11º. Sustituya la expresión “decreto declarativo” por el término “declaración” conforme al artículo 8 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y ser inexistente esta categoría de decretos.

Revise la afirmación del primer enunciado atendiendo al contenido del Informe 11/2021, de 22 de julio de 2021, del Consejo de la Competencia de Andalucía al comportar un régimen de intervención administrativas y prohibiciones de actuaciones y servicios para los ciudadanos y las empresas.

La última frase en lugar de “... así como...”, sustituir por “... y, por otro, ...”, en concordancia con el precedente “..., por un lado, ...”,

Fórmula de promulgación.

En lo que respecta a la fórmula de promulgación, cabe señalar que es innecesaria la cita del “artículo 11.1 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre”, siendo suficiente la habilitación legal conferida por el artículo 8.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Incluya la cita completa de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

5.2.2. PARTE DISPOSITIVA.

Artículo 1. Declaración.

Complete el título del precepto de acuerdo con la directriz 28 de técnicas legislativas: “Declaración del Monumento Natural”, para indicar más exactamente el contenido al que se refiere.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 14/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Apartado 1. La declaración como acto administrativo general al tratarse de un acto materialmente ejecutivo requiere citar del fundamento normativo, bien al inicio o final del enunciado: “De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de Regulación y Desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, ...”

Artículo 4. Financiación.

Letra f). De acuerdo con la directriz 67 de técnicas legislativas en relación al supuesto de delegación de la gestión concrete la remisión normativa, indicando el apartado del artículo: artículo 22.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

5.2.3. PARTE FINAL Y ANEXOS.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Suprimir “de Medio Ambiente” en la denominación del titular de la Consejería, de conformidad con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

ANEXO I

Normas y directrices de ordenación y gestión

1. DISPOSICIONES GENERALES. 1.1. Gestión y administración.

Quitar las mayúsculas en los títulos de los apartados en todo el Anexo I.

2. Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

2.1. letra g). Suprimir la referencia “... por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en caso de delegación, la Entidad Local ...” al resultar del todo innecesaria

2.3. Evitar la denominación actual de la Consejería dada la vocación de norma jurídica del presente decreto y referirse en su lugar a la “Consejería competente en materia de medio ambiente”.
La expresión “en su caso”, debe de insertarse entre comas.

3. Disposiciones relativas al uso público.

3.4. letra b). Valore la conveniencia de incluir entre paréntesis los datos de la publicación en el BOJA de la Orden, de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía: (BOJA núm. 127, de 1 de julio).

Suprimir por innecesario el inciso final: “... o documento similar que pueda sustituirlo en el futuro.”

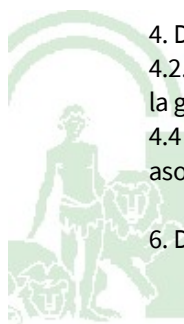
3.6. En concordancia con el resto de los epígrafes en la expresión “... la Consejería competente en materia de medio ambiente y la Entidad Local ...” sustituir la conjunción “y” por la “o”. En igual sentido el epígrafe 4.2.

4. Disposiciones relativas a la educación ambiental.

4.2. Refiérase en singular a “la Corporación Local que, en su caso, reciba la delegación o encomienda de la gestión...”.

4.4 Letra d) En lugar de “las asociaciones o entidades locales” se propone sustituirla por “las asociaciones u organizaciones locales “ para evitar equívocos con la Administración Local.

6. Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 15/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.3.2. Actividades incompatibles.

El último enunciado al ser la cláusula de cierre se configurará como un párrafo identificado con la letra “l”.

Normas Particulares.

Apartado 3. Suprimir la parte del texto tachada.

5.3. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde el punto de técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa, se considera, con carácter general, lo siguiente:

a) En las citas normativas ha de tener en cuenta lo indicado en la directriz 80, según la cual: “La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha”.

Emplee la cita normativa corta de Ley 2/1989, de 18 de julio en el art. 4 letra f).

b) En relación a la composición de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29, por lo que habrá de tabular solo la primera línea de los apartados. En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita.

c) En las citas normativas interna por técnica normativa directriz 69 suprimir las referencias “al presente Decreto” (artículos 3.1, 3.2., Anexo I apartado 1.4.)

Directriz 69. Economía de cita.–*Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente.*

d) Teniendo en cuenta que la Directriz 8 aconseja el uso restrictivo de siglas y abreviaturas, considerar que: “El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación” (norma V. Apéndice letra b).

- Resulta inadecuado en una disposición de carácter general la referencia inicial a la ZEC en lugar a la “Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC)”;

por primera vez en las Normas Particulares. 1. Régimen de actividades.

e) De acuerdo con las directrices de técnica normativa debería evitarse la utilización de las **abreviaturas**:

- “etc” que se cita en las Normas particulares del Monumento apartado 2. letra c).
- “art.” Normas Particulares apartado 5.2 letra e).

f) De acuerdo con la letra a) del apartado V Apéndice de las citadas Directrices, debe restringirse al máximo el **uso de mayúsculas iniciales**, así como la adopción de criterios dispares en el mismo texto normativo.

Se revisará el uso inapropiado de mayúsculas en los nombres comunes:

- De acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice apartado 2º letra a) de las Directrices de técnica legislativas, hay que tener en cuenta que “decreto” no se escribirá con mayúscula inicial cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 16/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- disposición: disposiciones finales primera y segunda y a lo largo del Anexo I.
- Poner en minúscula y acentuada “Karsticos” (Normas Particulares. 2.a)
 - En minúscula inicial los nombres comunes (Anexo II párrafo 2º “Selenita”)
 - Minúscula detrás del signo de dos puntos: Normas Particulares. Apartado 4 letra b).

Por otro lado, se empleará las mayúsculas iniciales en los nombres propios:

- en las Normas Particulares apartado 5.2 letra c): Galería “principal”, Tercer “nivel”, “geoda” de Pulpí, “nivel 4” escribir en letras “Cuarto Nivel”; o, en caso, todas en minúsculas.
- La figura de Monumento Natural escríbase en mayúscula inicial en todo el texto de la disposición (art. 1.1), de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio y el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

g) La composición de los Anexos se ajustará a lo previsto en la directriz 44, por lo que se suprimirán las mayúsculas en los enunciados.

h) Se recomienda en general revisar los signos de puntuación:

- No colocar coma antes de la conjunción “y”: Anexo II párrafos 2º y 3º.
- Signos de puntuación: Anexo II párrafo 1º poner punto; Anexo II párrafos 10º y siguientes poner puntos al final de los datos de superficie, perímetro, centroide, término municipal y provincial.
- Suprimir errata al incluir la letra “a)” en las normas particulares del monumento apartado 2. letra g).

7.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, se informa el presente proyecto de decreto, y una vez emitido informe valoración al mismo, se queda a la espera de la remisión del texto resultante proyecto de decreto (borrador tercero) a esta Secretaría General Técnica para proseguir con la tramitación mediante su remisión a Viceconsejería, a efectos que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Fdo.: David Barrada Abis.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi.



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		03/11/2021	PÁGINA 17/17
	DAVID BARRADA ABIS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	